

tract. 4. ref. 8. y Balleo, tom. 1. verb. Homicid. 3. num. 12. contra Tanero, Fabro, y otros. Y la razon es; porque a los hijos no se les haze injuria, sino en quanto son damnificados en el padre contra su voluntad: luego perdonando el padre todo el daño, no les quedará derecho alguno; porque así como por el padre adquieren el derecho, así tambien le pierden por él, quando este condena el daño. No hará empero bien el padre, teniendo hijos pobres, en perdonar la satisfacion, aunque si lo hiziere será valida dicha condonacion.

36 La 2. es, quando el muerto estava en tal estado, que forçosamente avia de morir presto, ò con muerte natural, ò por la justicia, ò de otro modo justo: porque aqui no se le haze daño alguno pecuniario, pues en breve tiempo no avia de ganar cosa alguna: *Imò*, ningun daño hizo al occiso, que el tal no huviese de padecer justamente. Así lo tienen, con Pedro de Navarra, Vazquez, Lelsio, Fillucio, y otros, dicho Balleo, num. 8. y Diana, ref. 53. *in fine*, contra Navarro, y otros.

37 Dize: *Por justo modo*; porque si huviese de ser muerto injustamente por el Asesino, ò por el ladrón, Magistrado, &c. y otro se adelantase a matarle, quedaria obligado a restituir: porque tambien el otro lo avia de quedar, pues el paciente tenia derecho a vivir, y a sus ganancias; y así el tal homicida transfirió en sí la obligacion con que avia de quedar el otro matador injusto.

38 La 3. quando el muerto desafió a su homicida, ò entrambos de comun consentimiento se desafiaron, porque entonces es visto condonarse *ad invicem* el vno al otro el daño que se le puede seguir. Así lo tienen, con Rebelo, Villalobos, Sylvio, Layman, Celestino, Becano, Lelsio, Azor, Fillucio, Sanchez, Fernandez, Bañez, Stroverdorf, Tanero, Salon, Molina, y otros, Diana, part. 3. tract. 6. ref. 53. *§. Vltim.* y part. 5. tract. 4. ref. 50. y Balleo, tom. 1. verb. Homicid. 3. num. 1. contra Peregrino, Megala, Turriano, y otros.

39 La 4. quando vno mata al agresor injusto, *cum moderamine inculpatæ tutelæ*, por defender la vida, la libertad, el honor, las riquezas, &c. ò suyas, ò de los proximos inocentes, de los quales casos se ha tratado en las Secciones antecedentes. Y la razon es, porque en dichos casos no hubo pecado alguno.

40 *Imò*, es verdad lo dicho, aunque lo hiziese con odio, ò por vengança: porque aunque en tal caso peque el dicho contra caridad, pero no contra justicia; y aunque pudiese huir, porque no está obligado por justicia a ello: y aunque él huviese injuriado al otro, porque no por esto pierde el derecho de defenderse, si el otro le acometiese con armas.

41 Lo mismo afirman comunmente los DD. del que excedió venialmente en la defensa natural, y del homicidio casual; y en la defensa del honor, bienes temporales, &c. porque la restitucion, como obligacion tan grave, presupone pecado mortal: Ergo, &c.

42 Pero si notable, y culpablemente excediese los terminos de la defensa, quedaria obligado a restituir: aunque no por entero, sino solo *pro rata* del exceso en la defensa: porque el agresor, ò el que acomete injustamente, cede su derecho, ò la compensacion del daño, y el mismo viene a ser la causa del. Es comun contra algunos, que quieren que aya de restituir por entero.

43 Todo lo dicho tienen, con otros muchos, que citan, y siguen, contra otros, Diana, part. 5. tract. 4. ref. 44. 46. 48. 49. y en otras, y Balleo, tom. 1. verb. Homicidium 3. num. 1. y 2. *Vide illos*.

44 Añado: que el que mata al invalor de sus cosas, *ad huc*, en caso que pudiera recuperarlas judicialmente, no estará obligado a restitucion; como bien, con Cayetano, Lelsio, y Rebelo, contra otros, dicho Diana, ref. 45. porque el tal no peca contra justicia en lo dicho; pues el invalor no tenia derecho alguno de justicia para quitar al dicho sus cosas *inuito domino*, y así es injusta la invasion con que se las pretende quitar: luego justamente, las podrá defender el dueño, aunque sea con detrimento del tal invalor injusto: Ergo, &c.

45 De lo dicho en esta quarta causa, se sigue; que el adultero, que con la moderacion de la inculpada tutela mata al marido invalor, no queda obligado a restitucion alguna; como bien, con Lelsio, y Megala, contra otros, lo tiene dicho Diana, ref. 47. Y la razon es, porque el tal tuvo derecho para defenderse, y el muerto no tuvo derecho para invadirle.

46 Siguese lo 2. de la primera causa: que entre los nobles no ay obligacion de restituir por razon del homicidio. Así lo tiene, con Tomás Sanchez, Mercado, Salon, Soto, Cordova, Ledesma, Homobono, y otros, Diana, part. 5. tract. 4. ref. 61. Y la razon es; porque como consta de la praxi, los nobles, y los ricos parece renunciar el dicho derecho, y que remiten tacitamente la dicha obligacion, pues nunca piden dicha restitucion, porque condonan facilmente los daños, y solo retienen en su memoria la injuria: Ergo, &c.

Preguntará lo 9. *A qué está obligado el homicida oculto, quando sabe que el homicidio, que él hizo, se ha de atribuir, ò ha atribuido a otro, con quien tenia enemistad el muerto?*

47 Supongo: que si el inocente pagó algunas expensas hechas en la curacion, y los daños seguidos de la muerte, estará el homicida obligado a restituir a dicho inocente las dichas expensas, y daños. Así lo tiene, con Cordova, Navarra, y Sanchez, Trullench, *in Decalog. lib. 5. cap. 4. dub. 2. num. 1.* Y la razon es; porque en conciencia estava obligado el tal homicida a restituir al occiso las dichas cosas, las quales pagó por él el tal inocente, y así sucede en el derecho del damnificado. Y así solo está la dificultad, a cerca de los demás daños, que padeció el inocente por ocasion del homicidio; como si huviese sido condenado en pena pecuniaria, ò a destierro, ò a muerte. Esto supuesto.

48 Respondo lo 1. que si el tal homicida no hizo la dicha muerte con intencion de que al otro inocente le viniere daño, ni advirtió que le avia de venir, en tal caso no se juzgará causa de la muerte, ò daño, que le vino al tal inocente, y por consiguiente no estará obligado a restitucion: como bien dicho Trullench, num. 2. Diana, part. 5. tract. 4. ref. 51. Enriquez Agustiniiano, Pedro de Navarra, y otros. Y la razon es, porque el tal daño es mere casual, y seguido *per accidens*, pues ni en sí, ni en su causa fue querido: Ni la tal accion se ordenava *per se* al daño del tal inocente, sino que este daño se le siguió por la malicia del aculador, ò testigos: Ergo, &c.

49 Respondo lo 2. que aunque huviese advertido que se le avia de seguir aquel daño al inocente, con todo esto no pecaria contra justicia, y por consiguiente no estaria obligado a restitucion. Así lo tienen, con Lelsio, Sanchez, Soto, Cordova, y Lopez, contra Azor, y otros, dichos Diana, y Trullench. Y la razon es; porque quando de alguna accion se sigue daño a algun tercero, no por la naturaleza de la accion, *vel ut plurimum*, sino por la malicia, ò ignorancia de otros, que se mezcla, no se juzga aquella accion injuriosa al tal tercero: luego no peca con pecado de injuria contra el tal tercero: Ergo, &c.

50 Dirás: El que advierte el daño, que se ha de seguir a otro, está obligado a poner la caucion necesaria para que no se siga: luego si no la pone, pecará, y será causa del daño: Ergo, &c.

51 Respondo: que quando el daño se sigue de la obra, no *per se*, ò por la naturaleza de la tal obra, sino solo *per accidens*, como en el caso de que vamos hablando, no está vno obligado de justicia a precaver no se siga el daño, sino solo de caridad: luego no está obligado en tal caso a restitucion.

52 De aqui se sigue lo 1. que si vno le hurtafe a Pedro vna cantidad de doblones, juzgando que se ha de morir de pedumbre, que no por esto se juzgará homicida, ni irregular: porque dicho daño no se siguió directamente del hurto, sino del voluntario afecto del animo.

53 Siguese lo 2. que no está obligado a los daños que se han seguido de las riñas, por ocasion de su falso testimonio; porque el tal falso testimonio no fue causa propria, è inmediata de aquellos daños, sino solo *per accidens*, & *occasionaliter*; y la verdadera causa fueron los mismos que tuvieron, y su impaciencia.

54 Siguese lo 3. que el que vende armas a vn Soldado, juzgando que ha de usar mal de ellas, no se juzga causa de aquellos males, aunque peque contra caridad, si el tal Soldado no huviese de hacer *alias* los tales males. *Imò*, aunque pretenda, vendiendo las dichas armas, que el tal Soldado mate a su enemigo con ellas: porque como dize dicho Diana, con Lelsio; y lo mismo tienen Bonacina, disp. 2. de restit. quæst. vltim. punct. vltim. num. 4. y Sanchez, tom. 1. consil. lib. 1. cap. 4. dub. 5. num. 2.

la intencion no haze que la obra sea injusta, y obligue a restitucion, sino es que *alias* de su naturaleza, y circunstancias lo sea.

55 Siguese lo 4. que el que vende vn cordero a vn Judío, juzgando que le ha de sacrificar, que no por esto es causa del tal sacrilegio, segun dicho Trullench, con Lelsio. Y de aqui se pueden disolver otras muchas dificultades; conviene a saber, quando se peque contra justicia, ò contra caridad solamente.

Preguntará lo 10. *Si el esclavo matare alguno sin culpa del señor, se estará obligado a restituir? Y lo mismo se pregunta del daño que hiziere el animal?*

56 Respondo: que antes de la sentencia del Juez no está obligado en conciencia a restituir dichos daños. Así lo tiene, con Navarra, Lelsio, y Maldero, Diana, part. 5. tract. 4. ref. 52. porque así la ley *Si servus, ff. de noxalibus actionibus*, como el cap. *Si culpa, de iniurijs*, & *domo dato*, que prescriben restitucion en dichos casos, no obligan en conciencia antes de la sentencia del Juez; porque solo parece pertenecer al fuero externo, y no están recibidas en vfo en otro sentido: Ergo, &c. *Imò*, nota dicho Diana, ex Maldero, que puede el señor esconder el animal, ò el esclavo, para que no le cojan antes de la sentencia del Juez.

Preguntará lo 11. *Si el que por temor de que no le maten a él, enseña donde está la persona que van a matar algunos, y con efecto la matan, estará obligado a restitucion?*

57 Respondo, que en el fuero de la conciencia no estará obligado a restituir, porque en él no fue causa moral de dicho daño, pero si lo estará en el fuero externo: como bien con Rodriguez, y Comitolo, dicho Diana, ref. 63. *Vide illum*.

58 Preguntará lo 12. *Si quando el homicida fue preso por la justicia, y pagó con la vida su delito, ò con otra qualquiera pena corporal, la herida, ò mutilacion, estarán sus herederos, ò el obligatos a restituir alguna cosa?*

59 Respondo negativamente. Así lo tiene, con Lelsio, Escoto, Gabriel, Rosela, Angelo, y otros, Diana, part. 5. tract. 4. ref. 59. y principalmente quando el heredero del muerto no pide otra satisfacion de los daños. Balleo, con otros, tom. 1. verb. Homicid. 3. num. 4. contra otros muchos. Y la razon es: lo vno, porque con la pena se compensa qualquiera injuria, y daño del homicidio, herida, ò mutilacion; y lo otro, porque así consta del vfo, y praxi comun.

60 Preguntará lo 13. *Si el que aconsejó el homicidio, y despues revocó el consejo, pero no avisó del peligro al occidendo, estará obligado a restituir?*

61 Respondo negativamente. Así lo tiene, con Celestino, Lelsio, y Navarra, dicho Diana, ref. 64. porque el tal, aunque faltó a la caridad en lo dicho, con todo esto, *eo ipso*, que revocó el consejo, no se juzga causa moral de dicho daño: ni en tal caso el executor parece averse movido por el consejo del dicho, sino por su propria malicia: Ergo, &c.

Preguntarás lo 14. Si quando el homicida no tiene bienes de que restituir los daños, causados por el homicidio, estará obligado de justicia à encomendarle à Dios, dezirle algunas Missas, ò dar algunas limosnas por el anima del difunto?

62 Respondo negativamente. Así lo tienen, con Becano, Fillucio, Strover(dorf, Layman, Azor, Molina, Rodriguez, Soto, Sylvestre, y otros, Diana, part. 5. tract. 4. ref. 55. y Balleo, tom. 1. verb. Homicidium 3. num. 7. contra otros muchos. Y la razon es, porque el bien espiritual no puede ser precio de la cosa temporal, pues son cosas de diverso orden; y la vida no se restituye por las cosas espirituales, ni en sí, ni en equivalente, que tenga igual estimacion para con los hombres: Ergo, &c.

63 Drás: que se deben los dichos bienes espirituales, no por la vida, sino porque le privó de la facultad de merecer, y satisfacer: Ergo, &c.

64 Respondo: que la facultad de merecer es irreparable, así como lo es el merito vna vez perdido: pues así como mi merito no puedo yo donarle à otro, para que se haga suyo; así tampoco la privacion de la dicha facultad puede compensarse con alguna obra nuestra, como ni tampoco la vida.

65 Y aunque es verdad, que la satisfacion de vno puede aprovechar à otro; pero no consta si el otro fué privado de alguna satisfacion, ni si esta le ha de aprovechar; y finalmente, no se puede constituir en estas cosas vna medida cierta, que se deba por ley de justicia.

66 Será con todo esto saludable consejo el hazerlo, porque la misma razon natural lo dicta; y los Confesores podrán darle por penitencia en la confesion, que los homicidas apliquen algunas Preces, Missas, ò otros suffragios por el Anima del occiso.

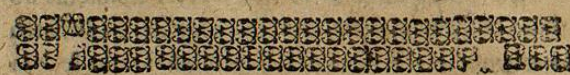
Preguntarás aqui por incidencia lo. 15. Si un difunto resucitasse, si estarian obligados los herederos à restituirle la hacienda?

67 Respondo negativamente. Así lo tiene nuestro Caspen de restit. disp. 1. sect. 1. num. 5. Y la razon es, porque con la vida perdió el dominio de los bienes: Ergo, &c.

68 Confirmatur. Al resucitado no se le restituye la muger que antes tenia, porque con la muerte se disolvió el matrimonio. Ni el Religioso profesado resucitado se restituye à la Religion, aunque los votos eran perpetuos. Ni tampoco se le restituye la Iglesia al Papa resucitado.

Ni la Diocesis al Obispo: luego ni los bienes temporales à cuyos fueron antes;

Ergo, &c.



CAPITULO III.

Del sexto Precepto del Decalogo, que es no fornicar.

Por este sexto Precepto, no solo se nos prohíbe el adulterio, y qualquier acto exterior de luxuria, sino tambien la voluntad, y afecto interior desordenado de la cosa venerea: porque prohibido el uso de la muger agena, se prohíbe tambien el desearla, por ser el deseio medio para el tal uso; como consta de aquello de S. Mateo 5. Qui viderit mulierem ad concupiscendam eam iam moehatus est eam in corde suo: Ergo, &c. Y aunque es verdad, que esto se prohíbe más expressamente en el nono Precepto del Decalogo, con todo esso parece contenerse tambien en este sexto, por lo qual trataremos de todo debaxo de este: y claritatis gratia, dividiré este Capitulo, como acostumbro, en varias Secciones, y las Secciones en varias dificultades, como se sigue.

SECCION PRIMERA.

De la luxuria secundam le. y de sus especies.

Preguntarás lo 1. Qué sea luxuria, y qué peccada sea?

1 Respondo lo 1. que la luxuria, tomada en sentido estrecho, como se toma aqui, no es otra cosa, que vn exceso en cosas venereas, y se define así: Est actus venereus inordinatus. Así lo tiene, con Santo Tomás, Lelsio, Sylvio, y Layman, nuestro Balleo, tom. 1. verb. Luxuria. num. 1.

2 Respondo lo 2. que la luxuria es peccado mortal ex se, seu ex genere suo. Así lo tiene, con Santo Tomás, Clavis Regia, Lelsio, y la comun, dicho Balleo, num. 2. Y se colige del Apostol ad Galat. 5. donde pone à la luxuria entre las obras de la carne, de las quales afirma allí el mismo Apostol: Quod qui talia agunt, Regnum Dei non possidebunt: Ergo, &c.

3 Y se prueba por razon: El uso de la cosa venerea es obra necessaria de suyo para propagar, y conservar la naturaleza, así como lo es la comida para conservar el individuo: luego el dicho uso se juzga por cosa grave, y de gran momento en las cosas humanas: luego el desorden en dicho uso, será en cosa grave, y por consiguiente peccado mortal de suyo, ò ex genere suo.

4 Con-

4 Confírmase lo dicho: Quanto el bien, que proviene de vna obra, es mas excelente, tanto es mas grave, y de mayor momento la dicha obra; y mayor peccado, y mas grave error el que se comete en la tal obra; sed sic est, que la propagacion de la naturaleza, y la conservacion de la especie, es bien mas excelente que la conservacion del individuo: luego el desorden, que se comete à cerca de dicha obra, es mas grave, que el que se comete à cerca de la comida, y bebida, ut ex se patet: ergo, &c.

5 Respondo lo 3. que la luxuria es además de esso vicio capital: como con San Gregorio, y San Antonino, y la comun de DD. lo tiene dicho Balleo, num. 2. Y la razon es, porque desta, como de fuente, dimanar otros muchos vicios; y pues por el afecto de la venerea delectacion comete el hombre muchos peccados, ò se dexa caer en ellos: como explica Cayetano aqui, artic. 4. Y así David, por el amor de Bertabé, mandó matar à su marido Urias.

6 De aqui es: que San Gregorio, en el libro 31. de sus Morales, cap. 31. Santo Tomás, artic. 5. y comunmente los DD. dan ocho efectos à la luxuria, por ser vicio capital, ò le señalan estas ocho hijas que se siguen: ceguedad de entendimiento, inconsideracion, precipitacion, inconstancia, amor de sí, ò amor proprio, odio de Dios, afecto del presente siglo, y horror del futuro.

7 Además de las dichas hijas de la luxuria, que son internas, le añade San Isidoro otras quatro externas, y son las siguientes: Turpilouquium, ò palabras toipes; Scurrilitas, que es chocarrería, ò truanería, en que se mezclan palabras lascivas, ò hechos, que provocan à risa; Ludicra loquutio; esto es, cuentos, y palabras de burlas, que se ordenan à delectacion carnal: Et sultiloquium; esto es, palabras necias, con que se refieren ineptas, y fatuas fabulá, pertenecientes à obscenidad.

Preguntarás lo 2. Quantas, y quales sean las especies, de la sensualidad, ò luxuria?

8 Respondo, que son las siete siguientes: la 1. simple fornicacion: la 2. adulterio: la 3. incesto: la 4. estrupo: la 5. sacrilegio: la 6. rapto: y la 7. el vicio contra naturaleza. Este vicio se subdivide en tres especies, que son polucion, sodomia, y bestialidad: y así por todas son nueve, segun la especial deformidad, y desorden, que se halla en el acto venereo: de todas las quales hablaremos despues por su orden.

Preguntarás lo 3. Como el adulterio, incesto, rapto, estrupo, y sacrilegio, se dicen especies de luxuria, pues sus diferencias están fuera del genero?

9 Respondo: que estos vicios referidos no son rigurosamente especies de luxuria, sino lato modo, ò por extension de vocablo: y así en cada vno de ellos se dan dos malicias específicas, y atomas: vna, por el objeto de luxuria, la qual no se distingue en especie de la simple fornicacion, antes son todas de vna mesma especie con ella; y otra de las circun-

tancias: la qual circunstancia, en el adulterio, rapto, y estrupo, es malicia de injusticia: en el incesto, de impiedad; y en el sacrilegio, de irreligiosidad.

10 O por mejor dezir, en cada vno de dichos vicios se dan dos malicias específicas, ò distintas en especie, porque cada vno se opone à dos virtudes en especie distintas; v. g. el adulterio, rapto, y estrupo, son contra castidad, y justicia: el sacrilegio, contra Religion, y castidad; y el incesto, contra piedad, y castidad.

Y si subpreguntares aqui: Por qué, pues, se han de dezir las dichas, mas especies de luxuria, que de injusticia, sacrilegio, ò impiedad?

11 Respondo, que por dos causas: la 1. porque la luxuria es mas formal en los dichos vicios, pues se ha en los tales peccados per modum finis; pero la injusticia, sacrilegio, ò impiedad, se han en los tales peccados mas materialmente, y per accidens; pues el adulterio, v. g. no se comete por la injuria, sino por el deleyte carnal: y lo mismo del sacrilegio, y de las otras especies.

12 De donde es: que si el adulterio se cometiesse con fin de hazer injuria al marido; ò el sacrilegio por hazer injuria à Dios, ò à las cosas sagradas, &c. en tal caso se diria antes especie de injusticia, ò de irreligiosidad, que de luxuria: porque en tal caso el fin del tal acto no seria luxuria, sino la injuria, y violacion de la cosa sagrada: imò, en tal caso el peccado de luxuria se avria instar medij, respecto de la injusticia, ò irreligiosidad: Ergo, &c.

13 La segunda causa, es, porque los dichos peccados se cometen en materia de luxuria, y por acto desta: y así deben antes dezirse especies de luxuria, que de injusticia, &c. porque lo que mas allí sobrestale es la luxuria. Bien es verdad, que en el rapto sucede el caso de otro modo, porque allí precede la injuria, y la luxuria se sigue; pero con todo esso es estado que principalmente se pretende; y así aducen en él es la luxuria fin, y el rapto medio, que se ordena al tal fin.

Preguntarás lo 4. Si en las cosas venereas se de parvidad de materia?

Suponpo antes, para inteligencia de la question: que aqui no hablamos de los peccados que en esta materia, como en otras, pueden ser, y son veniales, por defecto de deliberacion, como sucede quando vno no tuvo plena advertencia en vna delectacion venerea, ò en vna palabra libidinosa; porque en este sentido, antes son tan quotidianos los peccados veniales en esta materia, que en ninguna otra sucede mas de ordinario: por lo qual deben preguntar los Confesores à los penitentes, si en los actos venereos de que se acusan, v. g. en las delectaciones carnales, vistas libidinosas, ò palabras deshonestas, hubo plena advertencia, y deliberacion; lo qual algunas vezes, aun los mismos penitentes no lo podrán conocer, por pertenecer, como pertenece, à los actos interiores.

Y así solo procede de la presente question à cerca de los actos venereos, hechos con plena delibe-

133